



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

358**SANTA CRUZ DE TENERIFE NÚMERO 5****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María José Parra Lozano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en los presentes autos número 1 de 2009, seguidos a instancias de doña Beatriz Rodríguez Fumero, contra administración concursal, “Entidad para la Calidad de la Construcción, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, por cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

Que en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2010, pronuncio yo, don Félix Barriuso Algar, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 5 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario número 1 de 2009 y acumulado número 322 de 2009, seguido a instancias de doña Beatriz Rodríguez Fumero, representada y asistida por el letrado señor Suárez Suárez, frente a “Entidad para la Calidad de la Construcción, Sociedad Anónima”, en situación de rebeldía, la administración concursal de “Entidad para la Calidad de Construcción, Sociedad Anónima”, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de salarios y comisiones.

Fallo

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por doña Beatriz Rodríguez Fumero, y, en consecuencia, condeno a “Entidad para la Calidad de la Construcción, Sociedad Anónima”, al pago de la cantidad de 9.802,61 euros netos, más los intereses del 10 por 100 desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades.

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, en los términos previstos en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado, con el número 1587/0000/65/0001/09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma a la demandada “Entidad para la Calidad de la Construcción, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2010.—La secretaria judicial, María José Parra Lozano.

(03/18.417/10)